



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0974

Valledupar, 02 JUL. 2013

“Por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2, autorización para adelantar actividades de ocupación de cauces, mediante la construcción de puentes, pontones, box culverts y/o alcantarillas, en jurisdicción de los municipios de El Paso, Chiriguana y Curumani - Cesar, dentro de las actividades de mejoramiento vial del Tramo 1- Sector 3 del proyecto Ruta del Sol (calzada existente)”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el doctor LEONARDO CASTRO portador de la C.E No 390265, obrando en calidad de Representante Legal de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de cauces, dentro de las actividades de mejoramiento vial de la calzada existente que identifica como Tramo 1- Sector 3 del proyecto Ruta del Sol, referenciando 54 ocupaciones en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar. A la usuaria se le requirió información complementaria, respondiendo en fechas 15 de febrero y 4 de marzo de 2013. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios de solicitud de autorización de ocupación de cauces.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Información y documentación soporte de la petición.
4. Planos.

Que mediante Auto No 032 del 4 de marzo de 2013 la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que durante los días comprendidos entre el 12 y el 16 de marzo inclusive de 2013, se practicó diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

1. JURISDICCION DEL PROYECTO:

El proyecto se ubica en jurisdicción del departamento de Cesar, en los municipios de El Paso (zona rural del Cruce de la Loma) Chiriguana (vereda Cerrajones, zonas rurales del Cruce de la Sierra y de la cabecera corregimental de La Aurora) y Curumani, (vereda Anime Grande); específicamente en la calzada existente del Tramo 1 – Sector 3 del Proyecto Ruta del Sol, en los puntos que a continuación se relacionan.

NOMENCLATURA		ABCISA	TIPO DE OBRA	NOMBRE DE LA CORRIENTE
1	01-B-010	K3+690,86	Box culvert	SIN NOMBRE
2	01-B-032	K15+329,21	Box culvert	SIN NOMBRE
3	01-A-019	K15+593,35	Alcantarilla	SIN NOMBRE
4	01-A-020	K15+848,52	Alcantarilla	SIN NOMBRE
5	01-B-033	K16+101,37	Box culvert	SIN NOMBRE
6	01-A-021	K16+338,28	Alcantarilla	SIN NOMBRE
7	01-A-022	K16+838,07	Alcantarilla	SIN NOMBRE
8	01-A-023	K17+318,64	Alcantarilla	SIN NOMBRE
9	01-P-016	K17+639,93	Puente	PUENTE SIMILOA
10	01-B-034	K17+954,00	Box culvert	SIN NOMBRE
11	01-B-035	K18+288,08	Box culvert	SIN NOMBRE
12	01-B-036	K18+480,59	Box culvert	SIN NOMBRE



Continuación Resolución No 0974 de 02 JUL. 2013 por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2, autorización para adelantar actividades de ocupación de cauces, mediante la construcción de puentes, pontones, box culverts y/o alcantarillas, en jurisdicción de los municipios de El Paso, Chiriguana y Curumaní - Cesar, dentro de las actividades de mejoramiento vial del Tramo 1- Sector 3 del proyecto Ruta del Sol (calzada existente)

NOMENCLATURA		ABCISA	TIPO DE OBRA	NOMBRE DE LA CORRIENTE
13	01-B-037	K18+745,01	Box culvert	SIN NOMBRE
14	01-B-038	K19+018,87	Box culvert	SIN NOMBRE
15	01-B-046	K22+820,79	Box culvert	SIN NOMBRE
16	01-B-047	K23+251,05	Box culvert	SIN NOMBRE
17	01-B-048	K23+521,06	Box culvert	SIN NOMBRE
18	01-A-027	K23+726,47	Alcantarilla	SIN NOMBRE
19	01-A-028	K23+986,35	Alcantarilla	SIN NOMBRE
20	01-A-029	K24+276,25	Alcantarilla	SIN NOMBRE
21	01-B-049	K24+594,66	Box culvert	SIN NOMBRE
22	01-A-030	K24+966,07	Alcantarilla	SIN NOMBRE
23	01-A-031	K25+286,20	Alcantarilla	SIN NOMBRE
24	01-P-019	K25+504,21	Pontón	SIN NOMBRE
25	01-A-032	K25+717,60	Alcantarilla	SIN NOMBRE
26	01-P-020	K25+849,62	Puente	PUENTE LAS ÁNIMAS
27	01-P-021	K26+733,75	Pontón	SIN NOMBRE
28	01-B-050	K27+020,23	Box culvert	SIN NOMBRE
29	01-P-022	K27+403,18	Puente	PUENTE SAN ANTONIO
30	01-P-023	K27+537,49	Puente	PUENTE CAÑO SECO
31	01-B-051	K28+180,96	Box culvert	SIN NOMBRE
32	01-A-033	K28+480,86	Alcantarilla	SIN NOMBRE
33	01-B-052	K28+800,52	Box culvert	SIN NOMBRE
34	01-B-053	K29+130,56	Box culvert	SIN NOMBRE
35	01-B-054	K29+690,77	Box culvert	SIN NOMBRE
36	01-B-055	K30+101,03	Box culvert	SIN NOMBRE
37	01-P-025	K30+239,68	Puente	PUENTE GARRAPATO
38	01-B-056	K31+021,08	Box culvert	SIN NOMBRE
39	01-A-034	K31+261,29	Alcantarilla	SIN NOMBRE
40	01-A-035	K31+531,48	Alcantarilla	SIN NOMBRE
41	01-B-057	K31+771,22	Box culvert	SIN NOMBRE
42	01-A-036	K32+021,40	Alcantarilla	SIN NOMBRE
43	01-B-058	K32+391,27	Box culvert	SIN NOMBRE
44	01-B-059	K32+821,16	Box culvert	SIN NOMBRE
45	01-A-037	K33+280,90	Alcantarilla	SIN NOMBRE
46	01-B-060	K33+721,05	Box culvert	SIN NOMBRE
47	01-A-038	K34+030,97	Alcantarilla	SIN NOMBRE
48	01-A-039	K34+250,80	Alcantarilla	SIN NOMBRE
49	01-A-040	K34+411,35	Alcantarilla	SIN NOMBRE
50	01-B-061	K35+290,64	Box culvert	SIN NOMBRE
51	01-B-062	K35+556,54	Box culvert	SIN NOMBRE
52	01-P-028	K35+716,77	Puente	PUENTE PARALUZ
53	01-A-041	K35+979,79	Alcantarilla	SIN NOMBRE
54	01-A-042	K36+229,03	Alcantarilla	SIN NOMBRE
55	01-A-043	K36+389,97	Alcantarilla	SIN NOMBRE





Continuación Resolución No

0974

de

02 JUL. 2013

por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2, autorización para adelantar actividades de ocupación de cauces, mediante la construcción de puentes, pontones, box culverts y/o alcantarillas, en jurisdicción de los municipios de El Paso, Chiriguaná y Curumaní - Cesar, dentro de las actividades de mejoramiento vial del Tramo 1- Sector 3 del proyecto Ruta del Sol (calzada existente)

2. DESCRIPCION DE LA OBRA U OBRAS A EJECUTAR:

En términos generales la calzada existente será ampliada en 2.50 metros, por lo que se hace necesario ampliar las obras hidráulicas, ubicadas específicamente en el tramo 1, sector 3 del proyecto Ruta del Sol, a continuación se discriminan las obras:

TIPO DE OBRA	CANTIDAD
Alcantarillas	22
Box Culvert	25
Ponton	7
Puente Simaloa	1
TOTAL	55

- **ALCANTARILLA:** Tipo de obra de cruce o de drenaje transversal de sección circular, que tienen por objeto dar paso rápido al agua que, por no poder desviarse en otra forma, tenga que cruzar de un lado a otro del camino.
- **Box Culvert:** Tipo de obra de cruce o de drenaje transversal de sección cuadrada o rectangular, que tienen por objeto dar paso rápido al agua que, por no poder desviarse en otra forma, tenga que cruzar de un lado a otro del camino.
- **Puente:** Estructura de drenaje cuya luz mayor, medida paralela al eje de la carretera es mayor o igual a 10 m y no cuenta en (sic) un solado. Cabe resaltar que existen puentes en donde se ha fundido una placa interior para evitar socavación (característica importante para evitar su confusión con un pontón).
- **Pontón:** Estructura de drenaje cuya luz medida paralela al eje de la carretera es menor a diez (10) metros y además de esto no cuenta con un solado.

En términos generales para la ampliación de las obras hidráulicas se inicia con el replanteo de la obra, posteriormente la demolición total del cabezal existente, se realiza un corte vertical de la tubería o box culvert hasta llegar a la cota batea empalmando con la nueva tubería con campana espigo y sellado de juntas; se instala la nueva tubería hasta el inicio del cabezal para luego montar el nuevo cabezal prefabricado y finalmente rellenando hasta la rasante de diseño

- **Etapa de construcción**
 - a) **Señalización y demarcación:** Consiste en la instalación de elementos de señalización en la calzada existente para delimitar el área de intervención, con el fin de evitar mayor afectación al tránsito automotor, buscando en todo momento la seguridad vial.
 - b) **Desmante y limpieza:** Consiste en el desmante y limpieza del terreno natural en las áreas que ocuparan las obras y las zonas o fajas laterales del derecho de vía, que se encuentren cubiertas de rastrojo, maleza, bosque, pastos, cultivos, cercas y otros obstáculos etc. De modo que el terreno quede limpio y libre de toda vegetación y su superficie resulte apta para iniciar los demás trabajos.
 - c) **Relocalización de infraestructura y servicios interceptados:** Retiro, cambio, restauración o protección de las instalaciones de los servicios públicos y privados que se vean afectados por las obras del proyecto.
 - d) **Excavaciones:** La excavación es la remoción mecánica o manual de material para la fundación de las estructuras, incluye el volumen de material que hay que remover, mecánica o manualmente, transportar y disponer, para la ejecución de las obras y la limpieza final que sea necesaria para la terminación del trabajo.
 - e) **Rellenos y terraplenes:** Escarificación, nivelación y compactación del terreno o del afirmado para colocar un terraplén nuevo, previa ejecución de las obras de desmante y limpieza; eventual descapote y retiro de material inadecuado.



0974

de 02 JUL. 2013

Continuación Resolución No otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2, autorización para adelantar actividades de ocupación de cauces, mediante la construcción de puentes, pontones, box culverts y/o alcantarillas, en jurisdicción de los municipios de El Paso, Chiriguaná y Curumaní - Cesar, dentro de las actividades de mejoramiento vial del Tramo 1- Sector 3 del proyecto Ruta del Sol (calzada existente)

- f) Colocación de material granular: Esta actividad se refiere al suministro, conformación y compactación de materiales granulares para afirmados, base y sub base.
- g) Conformación de la calzada existente: Escarificación, la conformación, renivelación y compactación del afirmado existente, con o sin adición de material de afirmado o de subbase granular; así como la conformación o reconstrucción de cunetas.
- h) Colocación de pavimento flexible: Suministro de productos bituminosos, mezclas elaboradas, suministradas y compactadas en obra, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones.

Para la obtención de materiales granulares tanto de cantera como aluviales, será realizada a través de proveedores externos que cuentan con la licencia minera y ambiental. En el Cuadro siguiente se relaciona a continuación las canteras que realizarán el suministro de los materiales requeridos.

NOMBRE	MATERIALES QUE PRODUCE	MUNICIPIO
AGREGADOS POPONTE E.U DICCON ROGER CURRY	Mineral de Arrastre, rio la Mula	Chiriguaná Curumaní
ASFALTOS DEL VALLE LTDA.	Mineral de Arrastre, rio la Mula	Chiriguaná Curumaní

No se solicita permiso de concesión de aguas ya que será suministrada de manera comercial. El permiso de aprovechamiento forestal se encuentra incurso (sic), ya que mediante el oficio YC-CRT-04587 de fecha 31 de octubre de 2012, también se solicitó dicho trámite.

3. GEOREFERENCIACION DE LOS SITIOS DE OCUPACION DE CAUCE:

NOMENCLATURA	ABCISA	NORTE	ESTE
1	01-B-010	K3+690,86	1522551 1061490
2	01-B-032	K15+329,21	1533700 1058250
3	01-A-019	K15+593,35	1533942 1058167
4	01-A-020	K15+848,52	1534197 1058108
5	01-B-033	K16+101,37	1534437 1058018
6	01-A-021	K16+338,28	1534658 1057938
7	01-A-022	K16+838,07	1535108 1057739
8	01-A-023	K17+318,64	1535568 1057586
9	01-P-016	K17+639,93	1535900 1057565
10	01-B-034	K17+954,00	1536190 1057565
11	01-B-035	K18+288,08	1536701 1057573
12	01-B-036	K18+480,59	1536701 1057440
13	01-B-037	K18+745,01	1536955 1057365
14	01-B-038	K19+018,87	1537225 1057285
15	01-B-046	K22+820,79	1540886 1056214
16	01-B-047	K23+251,05	1541275 1056096
17	01-B-048	K23+521,06	1541539 1056022
18	01-A-027	K23+726,47	1541737 1055961
19	01-A-028	K23+986,35	1541987 1055887
20	01-A-029	K24+276,25	1542270 1055805
21	01-B-049	K24+594,66	1542570 1055718
22	01-A-030	K24+966,07	1542927 1055614



0974

02 JUL 2013

Continuación Resolución No 0974 de 02 JUL 2013 por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2, autorización para adelantar actividades de ocupación de cauces, mediante la construcción de puentes, pontones, box culverts y/o alcantarillas, en jurisdicción de los municipios de El Paso, Chiriguaná y Curumaní - Cesar, dentro de las actividades de mejoramiento vial del Tramo 1- Sector 3 del proyecto Ruta del Sol (calzada existente)

NOMENCLATURA	ABCISA	NORTE	ESTE	
23	01-A-031	K25+286,20	1543243	1055519
24	01-P-019	K25+504,21	1543468	1055454
25	01-A-032	K25+717,60	1543642	1055406
26	01-P-020	K25+849,62	1543804	1055356
27	01-P-021	K26+733,75	15444650	1055106
28	01-B-050	K27+020,23	1544903	1055030
29	01-P-022	K27+403,18	1545260	1054958
30	01-P-023	K27+537,49	1545423	1054884
31	01-B-051	K28+180,96	1546009	1054697
32	01-A-033	K28+480,86	1546300	1054615
33	01-B-052	K28+800,52	1546608	1054521
34	01-B-053	K29+130,56	1546930	1054430
35	01-B-054	K29+690,77	1547476	1054269
36	01-B-055	K30+101,03	1547875	1054154
37	01-P-025	K30+239,68	1547977	1054118
38	01-B-056	K31+021,08	1548741	1053900
39	01-A-034	K31+261,29	1548978	1053831
40	01-A-035	K31+531,48	1549460	1053759
41	01-B-057	K31+771,22	1549460	1053684
42	01-A-036	K32+021,40	1549695	1053607
43	01-B-058	K32+391,27	1550052	1053507
44	01-B-059	K32+821,16	1550462	1053391
45	01-A-037	K33+280,90	1550902	1053262
46	01-B-060	K33+721,05	1551339	1053130
47	01-A-038	K34+030,97	1551631	1053044
48	01-A-039	K34+250,80	1551830	1052987
49	01-A-040	K34+411,35	1551976	1052947
50	01-B-061	K35+290,64	1552792	1052565
51	01-B-062	K35+556,54	1552990	1052416
52	01-P-028	K35+716,77	1553105	1052316
53	01-A-041	K35+979,79	1553314	1052147
54	01-A-042	K36+229,03	1553480	1051957
55	01-A-043	K36+389,97	1553600	1051836

4. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

Para el área de ocupación de cauce de los Box culvert se tuvo en cuenta las siguientes dimensiones

- PUNTE SIMALOA: 01-P-016 K17+639,93

Área Tablero: $3 * 15 = 45 \text{ mts}^2$

Área Estribos:

A: $0,45 * 4,8 = 2,16$

B: $0,56 * 3,38 = 1,90$

Área Total = $37,5 + 3,15 + 3,08 = 49,6 \text{ mts}^2$

- PONTON: 01-P-019 K25+504,21

Área Tablero: $8 * 3 = 24 \text{ mts}^2$

Área Estribos:



0974 de 02 JUL. 2013

Continuación Resolución No 0974 de 02 JUL. 2013 por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2, autorización para adelantar actividades de ocupación de cauces, mediante la construcción de puentes, pontones, box culverts y/o alcantarillas, en jurisdicción de los municipios de El Paso, Chiriguaná y Curumani - Cesar, dentro de las actividades de mejoramiento vial del Tramo 1- Sector 3 del proyecto Ruta del Sol (calzada existente)

- A: $4,75 \times 0,43 = 2,04 \text{ mts}^2$
 B: $4,75 \times 0,48 = 2,28 \text{ mts}^2$
 Área Total = $28,32 \text{ mts}^2$
- PUEBTE LAS ANIMAS: 01-P-020 K25+849,62
 Área Tablero: $14,95 \times 3 = 44,85 \text{ mts}^2$
 Área Aletas:
 A: $6,11 \times 0,70 = 4,30 \text{ mts}^2$
 B: $6,11 \times 0,55 = 3,36 \text{ mts}^2$
 Área Total = 53 mts^2
 - PONTON 01-P-021 K26+731
 Área Tablero: $8,08 \times 3 = 24,24 \text{ mts}^2$
 Área aletas:
 A: $4,42 \times 0,51 = 2,25 \text{ mts}^2$
 B: $4,13 \times 0,53 = 2,20 \text{ mts}^2$
 Área total: $48,50 \text{ mts}^2$
 - PUEBTE SAN ANTONIO: 01-P-022 K27+403,18
 Área Tablero: $18,41 \times 3 = 55,23$
 Área Aletas:
 A: $0,45 \times 8,85 = 4 \text{ mts}$
 B: $0,43 \times 9,17 = 4 \text{ mts}$
 Área Total: 64 mts^2
 - PUEBTE CAÑO SECO: 01-P-023 K27+537,49
 Área Tablero: $16,3 \times 2,5 = 41 \text{ mts}^2$
 Área Aleta:
 A: $8 \times 0,5 = 4 \text{ mts}^2$
 B: $8 \times 0,4 = 3,2 \text{ mts}^2$
 Área total: $48,2 \text{ mts}^2$
 - PUEBTE GARRAPATO
 Área tablero: $3 \times 10,35 = 31,05$
 Área aletas:
 A: $2,68 \times 0,44 = 1,18 \text{ mts}^2$
 B: $2,85 \times 0,42 = 1,20 \text{ mts}^2$
 Área total: 39 mts^2
 - PUEBTE PARALUZ
 Área de Tablero: $3 \times 15 = 45 \text{ mts}^2$
 Área Aleta:
 A: $0,48 \times 8,68 = 4,16 \text{ mts}^2$
 B: $0,40 \times 8,68 = 3,47 \text{ mts}^2$
 Área total: 53 mts^2

El área de ocupación de cauce de las Alcantarillas Y Box Culvert.

ABSCISA	DESCRIPCIÓN DE OBRA	ÁREA DE AFECTACIÓN
1	K3+690,86	Box culvert
2	K15+329,21	Box culvert
3	K15+593,35	Alcantarilla
4	K15+848,52	Alcantarilla
5	K16+101,37	Box culvert
6	K16+338,28	Alcantarilla
7	K16+838,07	Alcantarilla
8	K17+318,64	Alcantarilla
10	K17+954,00	Box culvert



0974 de 02 JUL. 2013

Continuación Resolución No otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2 , autorización para adelantar actividades de ocupación de cauces , mediante la construcción de puentes, pontones, box culverts y/o alcantarillas , en jurisdicción de los municipios de El Paso, Chiriguaná y Curumaní - Cesar, dentro de las actividades de mejoramiento vial del Tramo 1- Sector 3 del proyecto Ruta del Sol (calzada existente)

ABSCISA	DESCRIPCIÓN DE OBRA	ÁREA DE AFECTACIÓN	
11	K18+288,08	Box culvert	7,00
12	K18+480,59	Box culvert	10,50
13	K18+745,01	Box culvert	10,50
14	K19+018,87	Box culvert	7,00
15	K22+820,79	Box culvert	7,00
16	K23+251,05	Box culvert	7,00
17	K23+521,06	Box culvert	7,00
18	K23+726,47	Alcantarilla	9,90
19	K23+986,35	Alcantarilla	9,90
20	K24+276,25	Alcantarilla	9,90
21	K24+594,66	Box culvert	17,85
22	K24+966,07	Alcantarilla	9,90
23	K25+286,20	Alcantarilla	9,90
25	K25+717,60	Alcantarilla	9,90
27	K26+733,75	Pontón	31,50
28	K27+020,23	Box culvert	17,50
31	K28+180,96	Box culvert	10,50
32	K28+480,86	Alcantarilla	9,90
33	K28+800,52	Box culvert	7,00
34	K29+130,56	Box culvert	7,00
35	K29+690,77	Box culvert	7,00
36	K30+101,03	Box culvert	7,00
38	K31+021,08	Box culvert	7,00
39	K31+261,29	Alcantarilla	9,90
40	K31+531,48	Alcantarilla	9,90
41	K31+771,22	Box culvert	7,00
42	K32+021,40	Alcantarilla	9,90
43	K32+391,27	Box culvert	7,00
44	K32+821,16	Box culvert	7,00
45	K33+280,90	Alcantarilla	9,90
46	K33+721,05	Box culvert	7,00
47	K34+030,97	Alcantarilla	9,90
48	K34+250,80	Alcantarilla	9,90
49	K34+411,35	Alcantarilla	16,30
50	K35+290,64	Box culvert	7,00
51	K35+556,54	Box culvert	17,50
53	K35+979,79	Alcantarilla	9,90
54	K36+229,03	Alcantarilla	9,90
55	K36+389,97	Alcantarilla	9,90

5. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA CONSTRUCCION DE LA OBRA, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales de las áreas a intervenir para la ampliación de las obras hidráulicas, descrita con anterioridad en el presente informe, si permiten la ejecución de las





Continuación Resolución No **0974** de **02 JUL 2013** por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2 , autorización para adelantar actividades de ocupación de cauces , mediante la construcción de puentes, pontones, box culverts y/o alcantarillas , en jurisdicción de los municipios de El Paso, Chiriguana y Curumaní - Cesar, dentro de las actividades de mejoramiento vial del Tramo 1- Sector 3 del proyecto Ruta del Sol (calzada existente)

mismas. Antes del inicio de las obras deberá tramitarse el permiso de aprovechamiento forestal el cual está en curso. En cuanto a la desviación del cauce el peticionario deberá garantizar el flujo del agua constante, que no haya reducción del ancho del cauce y que una vez terminadas las obras se recobrar el flujo normal de las aguas. No se tramita concesión de agua, en tanto la que se requiera será de origen comercial. En cuanto a la utilización del material granular será mediante proveedores externos que se relacionan a continuación

NOMBRE	MATERIALES QUE PRODUCE	MUNICIPIO
AGREGADOS POPONTE E.U DICCON ROGER CURRY	Mineral de Arrastre, río la Mula	Chiriguana Curumaní
ASFALTOS DEL VALLE LTDA.	Mineral de Arrastre, río la Mula	Chiriguana Curumaní

Se adjunta dentro del expediente el programa de adaptación de la Guía de Manejo Ambiental de las obras de Mejoramiento Vial del SECTOR 1 (San Roque – La Loma) PR 3+600 AL PR3+740 RUTA 4516.

6. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE:

Es viable otorgar el permiso de Ocupación de Cauce, en las 55 obras hidráulicas solicitadas por YUMA CONCESIONARIA S.A., teniendo en cuenta que se respeten las condiciones anteriormente dadas, para la desviación del cauce y así poder ejecutar las obras.

7. DURACIÓN DE LA OBRA:

El tiempo solicitado por el peticionario es de 36 meses, teniendo en cuenta el trámite respecto al predial de sectores del tramo, el cual se encuentra en proceso de negociación. Cabe señalar que las obras hidráulicas, se encuentran dentro del derecho de vía, pero la ampliación como tal de la carretera, se encuentra en proceso de negociación. Por lo anterior será obligación del peticionario informar la fecha de inicio de las obras y la culminación de las mismas, para que Corpocesar realice las actividades de control y seguimiento.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.



0974 de 02 JUL. 2013

Continuación Resolución No otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2, autorización para adelantar actividades de ocupación de cauces, mediante la construcción de puentes, pontones, box culverts y/o alcantarillas, en jurisdicción de los municipios de El Paso, Chiriguana y Curumani - Cesar, dentro de las actividades de mejoramiento vial del Tramo 1- Sector 3 del proyecto Ruta del Sol (calzada existente)

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpopesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.085.825. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del presupuesto planteado (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b/c/d)(1)*	(f) Viáticos diarios (11-22222)*	(g) Viáticos totales (bxc)(1)	(h) Subtotales (a+g)(1)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 3.939.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 189.778	\$ 204.667
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (ver)						
1	6	\$ 3.939.000	0	0	0,025	0	0	\$ 98.475
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)								\$ 848.660
(B) Gastos de viaje								\$ 20.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 868.660
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25								\$ 217.165
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.085.825

(1) Resolución 747 de 1999 Ministerio de Transporte.

(1) Valores según tabla MADS



Continuación Resolución No

0974

de

02 JUL. 2013

por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2, autorización para adelantar actividades de ocupación de cauces, mediante la construcción de puentes, pontones, box culverts y/o alcantarillas, en jurisdicción de los municipios de El Paso, Chiriguana y Curumani - Cesar, dentro de las actividades de mejoramiento vial del Tramo 1- Sector 3 del proyecto Ruta del Sol (calzada existente)

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013), Folios No. 1 a 121	\$ 1.750.050.521
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	2.969
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	8.750.252,61
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	8.750.253

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.085.825

Que mediante ley 1228 del 16 de julio de 2008, se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones. A la luz de lo previsto en el artículo 1 de la citada ley, "las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que mediante criterios técnicos, determine a que categoría pertenecen." De igual manera se indica en esta normatividad que "El ancho de la franja o retiro que en el artículo 2° de esta ley se determina para cada una de las anteriores categorías de vías, constituyen zonas de reserva o de exclusión para carreteras y por lo tanto se prohíbe levantar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas."

Que al tenor de lo reglado en el artículo segundo de la ley 1228 de 2008 "Establécense las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:

1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.
2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.
3. Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.

Parágrafo. El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior."

Que el artículo 3 de la ley en citas consagra lo siguiente en torno a afectación de franjas y declaración de interés público:

"Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2° de la presente ley. Parágrafo 1°. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la



0974

de 02 JUL. 2013

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2, autorización para adelantar actividades de ocupación de cauces, mediante la construcción de puentes, pontones, box culverts y/o alcantarillas, en jurisdicción de los municipios de El Paso, Chiriguaná y Curumaní - Cesar, dentro de las actividades de mejoramiento vial del Tramo 1- Sector 3 del proyecto Ruta del Sol (calzada existente)

Ley 105 de 1993, el Gobierno Nacional, a través de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de administrar la red vial nacional, los departamentos, los distritos especiales y los municipios, cuando se requiera la ampliación, cambio de categoría y construcción de vías nuevas, procederán a adelantar los trámites administrativos correspondientes para la adquisición de las fajas establecidas en el artículo 2º de la presente ley. Parágrafo 2º. Las respectivas autoridades deberán hacer las reservas presupuestales correspondientes para el pago de las indemnizaciones a que haya lugar una vez decidan adelantar la ampliación de las vías actuales, la construcción de carreteras nuevas o el cambio de categoría con fines de ampliación. Para tal efecto lo podrán hacer mediante compensación con gravámenes de valorización a través de las entidades administradoras de la red. Parágrafo 3º. Los Concejos Distritales y Municipales podrán autorizar a los alcaldes la compensación parcial o total de los pagos de las indemnizaciones que se deban hacer por las franjas afectadas con cargo y de manera proporcional a impuesto predial que recaiga sobre el predio del cual se reservó la franja.”

Que en los archivos de la entidad y en virtud de actuaciones anteriores adelantadas por la empresa peticionaria, milita copia de los siguientes documentos que de igual manera resultan de vital importancia para la presente actuación:

1. Oficio 2400-2-315078 del 23 de junio de 2011, mediante el cual la Directora de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, doctora LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR, comunica (entre otros aspectos) a YUMA CONCESIONARIA S.A, que “las actividades del proyecto vial Ruta del Sol sector 3 relacionadas con la rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y pavimentación de la calzada existente, son del marco de competencia de la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área de influencia que corresponda al desarrollo de dichas actividades, en tal sentido, previo al inicio de las mismas se deberá adelantar ante la autoridad ambiental regional competente, la gestión y obtención de los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales por uso, aprovechamiento y/o intervención de los recursos naturales a que haya lugar por el desarrollo de estas actividades.”
2. Oficio OFI12-0008531-DCP-2500 del 8 de mayo de 2012, a través del cual el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN, comunica lo siguiente a YUMA CONCESIONARIA S.A : “Atendiendo la solicitud de la referencia, la cual (sic) solicita si existe la necesidad de realizar consulta previa para actividades de rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de la vía existente en algunos sectores del proyecto Ruta del Sol sector 3, esta Dirección se permite manifestar lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO

El proyecto Ruta del Sol Sector 3, YUMA CONCESIONARIA S.A tiene como obligación obtener las licencias y permisos ambientales para adelantar las obras incluidas dentro del contrato, sección 2.2 Literal g del contrato de concesión 007 de 2010. El proyecto ha sido dividido en 8 tramos localizados en los departamentos de Bolívar, Magdalena y Cesar, de acuerdo con el siguiente listado:

- a) Tramo 1: San Roque- La Loma
- b) Tramo 2: La Loma-Fundación
- c) Tramo 3: Bosconia-Fundación
- d) Tramo 4: Fundación -Ciénaga
- e) Tramo 5: Carmen de Bolívar -Plato
- f) Tramo 6: Plato-El Difícil
- g) Tramo 7: El Difícil-Bosconia
- h) Tramo 8: Bosconia-Valledupar.



0974 02 JUL. 2013

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2 , autorización para adelantar actividades de ocupación de cauces , mediante la construcción de puentes, pontones, box culverts y/o alcantarillas , en jurisdicción de los municipios de El Paso, Chiriguaná y Curumaní - Cesar, dentro de las actividades de mejoramiento vial del Tramo 1- Sector 3 del proyecto Ruta del Sol (calzada existente)

El proyecto antes mencionado, pretende ejecutar obras de rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de la vía existente.

CONSIDERACIONES

Esta Dirección tiene como función garantizar el debido proceso de la consulta previa, no obstante y como quiera que la consulta es un requisito cuya obligatoriedad no se discute, el debate se centra en las condiciones bajo las cuales dicho derecho se hace exigible, dado que la jurisprudencia Constitucional considera que la consulta previa debe agotarse en todos aquellos casos en que el proyecto afecte "directamente" los intereses de la comunidad étnica, por lo que se hace necesario determinar cuando una decisión específica afecta de manera directa los intereses de la comunidad.

Para el caso en particular, de la información allegada por el solicitante , en virtud del principio de la confianza legítima y al amparo del artículo 85 de la CP, se desprende que se trata de actividades de rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento , las cuales no generan ningún

tipo de afectación a las comunidades, toda vez que sus impactos ya se encuentran causados y asimilados por las comunidades donde se encuentra la vía existente , resaltando que estas actividades las han definido así:

- a) **Rehabilitación¹:** Mejoramiento funcional o estructural del pavimento, que da lugar tanto a una extensión de su vida de servicio, como a la provisión de una superficie de rodamiento más cómoda y segura.
- b) **Mejoramiento²:** Cambio en las especificaciones y dimensiones de la vía para la cual se hace necesaria la construcción de obras en la infraestructura existente que permitan una adecuación de la vía a los niveles de servicio requeridos por el tránsito actual y proyectado.
- c) **mantenimiento³:** Conjunto de operaciones y cuidados necesarios para que instalaciones, edificios, industrias etc puedan seguir funcionando adecuadamente.

Así las cosas, la rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de la vía existente en algunos sectores del proyecto Ruta del Sol Sector 3, no es sujeto del proceso de Consulta Previa. Es el concepto a la luz del artículo 25 del CCA:"

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2 , para adelantar actividades de ocupación de cauces , mediante la construcción de puentes, pontones, box culverts y/o alcantarillas , conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción de los municipios de El Paso, Chiriguaná y Curumaní - Cesar, dentro de las actividades de mejoramiento vial del Tramo 1- Sector 3 del proyecto Ruta del Sol (calzada existente).

PARAGRAFO 1: Las actividades autorizadas se ejecutarán en el listado de coordenadas, reseñadas en el informe técnico contenido en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO 2: La presente autorización se otorga por un periodo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PRAGRAFO 3: La presente autorización comprende la ejecución de todas las actividades inherentes o relacionadas con la actividad de ocupación de cauce en los términos descritos en el informe técnico contenido en la parte motiva de este proveído.



0974 de 02 JUL. 2013

Continuación Resolución No 0974 de 02 JUL. 2013 por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2, autorización para adelantar actividades de ocupación de cauces, mediante la construcción de puentes, pontones, box culverts y/o alcantarillas, en jurisdicción de los municipios de El Paso, Chiriguaná y Curumaní - Cesar, dentro de las actividades de mejoramiento vial del Tramo 1- Sector 3 del proyecto Ruta del Sol (calzada existente)

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes trimestrales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas, drenajes superficiales o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, YUMA CONCESIONARIA S.A. debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras en cada sitio.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 1.085.825 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
18. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de corrientes hídricas o drenajes naturales.
19. Dejar las fuentes hídricas o drenajes superficiales en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
20. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad. La Corporación se libera de toda responsabilidad que pueda generarse en razón de la evaluación estructural del diseño del proyecto, por no ser de su competencia.



Continuación Resolución No **0974** de **02 JUL. 2013** por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2, autorización para adelantar actividades de ocupación de cauces, mediante la construcción de puentes, pontones, box culverts y/o alcantarillas, en jurisdicción de los municipios de El Paso, Chiriguana y Curumaní - Cesar, dentro de las actividades de mejoramiento vial del Tramo 1- Sector 3 del proyecto Ruta del Sol (calzada existente)

21. Garantizar la continuidad del flujo hídrico y que el desvío no perjudique a terceros, si se hace necesario modificar cauces, por procesos constructivos. Una vez finalizadas las obras deberá restablecerse el cauce normal.
22. Aplicar las disposiciones ambientales del programa de adaptación de la Guía de Manejo Ambiental de las obras de Mejoramiento Vial del SECTOR 1 (San Roque - La Loma) PR 3+600 AL PR3+740 RUTA 4516.
23. Abstenerse de realizar con esta autorización, ocupación de cauces para actividades diferentes a las que conciernen a la rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y/o pavimentación de la calzada existente.
24. Abstenerse de realizar con esta autorización, ocupación de cauces para actividades que correspondan al régimen de permisos implícitos de la licencia ambiental para la construcción de la segunda calzada.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.


ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 152-012